

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 214-2022-AL-MPC

Cañete, 29 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Escrito S/N de fecha 14 de marzo de 2022, presentado por el Sr. José Antonio Ciriaco Chávez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Cañete SIMUNPROV-CAÑETE, Informe N° 1203-2022-SGRRHH-MPC de fecha 01 de junio de 2022, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorandum N° 866-2022-GAF-MPC de fecha 14 de junio de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 317-2022-GAJ-MPC de fecha 12 de julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 262-2022-GM-MPC de fecha 12 de setiembre de 2022, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, preceptúa que por el Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 10° de la ley antes acotada señala las causales de nulidad "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; asimismo, el artículo 213° señala "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (...)"

Que, el numeral 228.1 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el Art. 148° de la Constitución Política del Estado", y el numeral 228.2 de la norma acotada dice: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa" (...)

Que, el artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula que "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde (...)"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 331-2021-AL-MPC de fecha 01 de diciembre de 2021, se resuelve conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Provincia de Cañete, para el periodo del 22 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2023;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 14 de marzo de 2022, el Sr. José Antonio Ciriaco Chávez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Cañete, interpone nulidad de acto administrativo signado en la Resolución de Alcaldía N° 331-2021-AL-MPC de fecha 01 de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 1203-2022-SGRRHH-MPC de fecha 01 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para un mejor análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorandum N° 866-2022-GAF-MPC de fecha 14 de junio de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal del recurso de nulidad presentada por el Sr. José Antonio Ciriaco Chávez;

Cañete Cuna u Capital del Arte Neuro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe

Que, mediante Informe Legal N° 317-2022-GAJ-MPC de fecha 12 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, se sugiere rechazar la solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 331-2021-AL-MPC de fecha 01 de diciembre de 2021, solicitado en fecha 14 de marzo de 2022, por el administrado José Antonio Ciriaco Chávez (...)"

Que, mediante Informe N° 262-2022-GM-MPC de fecha 12 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados para continuar con el trámite correspondiente;

Que, el Informe N° 366-2022-SGRRHH-BP-MPC de fecha 01 de junio de 2022, confirma que los 268 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cañete, que figuran en el Padrón de Electores son afiliados e integrantes de SITRAMUN y SOMUNCA. La Junta Electoral cumplió estrictamente con la responsabilidad de la programación de convocatoria al proceso, el cual fue publicado en los diferentes locales de la institución, el trabajo realizado por los integrantes de la Junta Electoral, asimismo, el padrón de elección de los representantes para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (Mesa de Votación: 001) se aprecia que dicho padrón se constituye por un promedio de 268 trabajadores, mencionando que no se registró ningún reclamo de los trabajadores de la institución;

Que, la Convocatoria al proceso de elección de los representantes de los trabajadores titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en su último párrafo expresa "Que, la relación de trabajadores habilitados de la Municipalidad Provincial de Cañete, será publicada a inicio de la convocatoria y permanecerá durante el periodo de inscripción de candidatos, en la cual los trabajadores revisaran y verificarán sus apellidos, nombres, DNI y/o datos personales, las rectificaciones se harán apersonándose a la oficina de Recursos Humanos, pasado este plazo se dará por aceptada la lista publicada, consecuentemente se oficializará el Padrón Electoral definitivo";

Que, si bien es cierto no se ha considerado a todos los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cañete, en la relación de trabajadores, dentro de los cuales, no se aprecia a los no afiliados a los sindicatos; sin embargo debemos tomar en cuenta que las etapas del proceso electoral son excluyentes, así por ejemplo, para el caso del padrón electoral, se estableció que las rectificaciones serían desde su publicación a inicio de la convocatoria y permanecería durante el periodo de inscripción de candidatos, es decir hasta el 29 de setiembre de 2021, evidenciándose en autos el padrón electoral sin observación alguna;

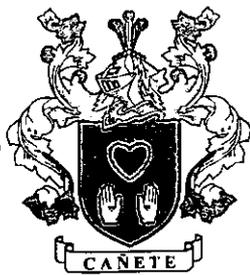
Que, del mismo modo sobre la sumatoria de afiliados conforme refiere el impugnante en su escrito que hacen una sumatoria de 264 y se ha elaborado 4 cédulas demás; debemos señalar que el Acta de Conclusión del Proceso de Votación de Elección de los Representantes Titulares y Suplentes de los Trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 22 de octubre de 2021 señala que, luego de realizado el proceso de votación, se ha registrado el resultado: 171 trabajadores emitieron su voto y 97 inasistieron, haciendo una sumatoria total de 268 cédulas de sufragio contabilizadas, la cual resulta concordante con el Padrón de Elección de los Representantes para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, periodo octubre 2021 a octubre 2023, en el que constan los nombres de cada uno de los trabajadores, en ese sentido se desvirtúan los extremos referidos a la relación de trabajadores afiliados y las cédulas de votación;

Que, respecto al plazo de 15 días entre la determinación de los candidatos inscritos y la fecha de elección, por supuesta contravención del artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el extremo relacionado con el numeral 23 de la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, acudiendo a la Convocatoria al Proceso de Elección de los representantes de los trabajadores titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cañete, por el periodo del mes de octubre de 2021, podemos distinguir que existe un lapso superior a los 15 días por lo que se da por desvirtuado también este extremo;

Que, los puntos expuestos por el recurrente en representación del SIMUNPROV, se dirigen a cuestionar los extremos de la convocatoria del proceso electoral, que estuvo a cargo de la organización sindical mayoritaria; no obstante, desde el inicio hasta la conclusión del proceso de elección, no se evidencia observaciones a dicho procedimiento, por lo que habiéndose concluido con la elección de los representantes de los trabajadores titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se emitieron el informe correspondiente, señalándose que cada etapa excluye a la anterior, y finalmente se emite el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 331-2021-AL-MPC, que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cañete, para el periodo de 22 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2023; de lo expuesto y no encontrándose los vicios señalados en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como tampoco la afectación al interés público o lesión de derechos fundamentales que prevé el artículo 213° del citado reglamento, resulta no amparable la solicitud de nulidad de la citada resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Cañete Cuna u Capital del Arte Nuevo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipaquete.gob.pe

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad presentada por el Sr. José Antonio Ciriaco Chávez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Cañete, contra la Resolución de Alcaldía N° 331-2021-AL-MPC de fecha 01 de diciembre de 2021, al no encontrarse las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° concordante con el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, conforme a las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad (www.municipaquete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL